



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

17 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: RAD. No. 1100140030-05-2021-00406-00

Agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, las manifestaciones allegadas por la Notaria Cuarta (4) del Circulo de Bogotá (Consecutivos 38 a 39 del dossier digital) y Registradora Nacional del Estado Civil (Consecutivos 28 a 28 del expediente digital).

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 40
del 21 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. 17 MAR. 2023

REF: PERTENENCIA

No. 110014003005-2021-00485-00

DEMANDANTE: YANED CAMACHO SUAREZ.

DEMANDANDOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Obre en autos y en conocimiento de las partes, lo informado por la Agencia Nacional de Tierras (Pdf 29 a 30) para los fines legales procesales correspondientes.

Por otro lado, previo a ordenar lo pertinente y continuar con el trámite marras, requiérase a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del auto de fecha veintiséis (26) de agosto del 2021, (consecutivo 14), esto es, la instalación de la valla y aporte las fotografías del bien objeto de proceso, numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., a fin que se proceda con la respectiva inclusión de dicha información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. (Artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40 del ____
de ____ en la Secretaría a las 8.00 am
21 MAR. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-00834-00

DEMANDANTE: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ABELARDO ORJUELA FORERO.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera Itau Corbanca Colombia S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de Abelardo Orjuela Forero, con el fin de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el diecisiete (17) de noviembre del 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (consecutivo 05 c.1 del expediente digital digital)

1.3. Por auto de fecha veintiocho (28) de octubre del 2022 (pdf 14 c.1 digital), se tuvo por notificado al ejecutado, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se

impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibidem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibid.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1'200.000.00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40
del 21 MAR 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-00847-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: FERNANDO GONZALEZ CUESTA.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera Banco Popular S.A. actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de Fernando Gonzalez Cuesta, con el fin de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el diecisiete (17) de noviembre del 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (consecutivo 06 c.1 del expediente digital digital)

1.3. Por auto de fecha treinta y uno (31) de octubre del 2022 (pdf 15 c.1 digital), se tuvo por notificado al ejecutado, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se

impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

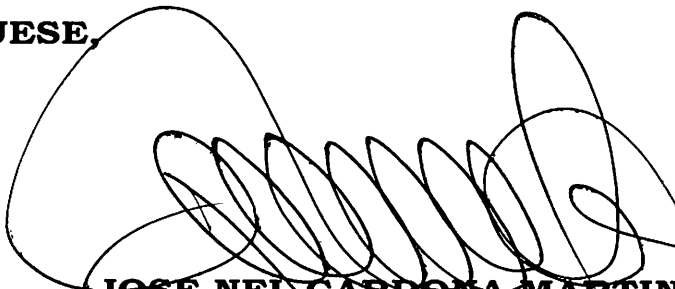
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.830.000,00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40
del 21 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ~~17 MAR. 2023~~

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-01024-00

DEMANDANTE: ELECTRICOS INDUSTRIALES NY S.A.S.

DEMANDADO: POWER & CONTROL LTDA.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La sociedad Eléctricos Industriales NY S.A.S. actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de Power & Control Ltda con el fin de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporadas en las facturas base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el veintiuno (21) de febrero del 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (consecutivo 02 c.1 digital)

1.3. Por auto de fecha primero (1) de noviembre del 2022 (pdf 06 c.1 del expediente digital), se tuvo por notificado a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. La parte demandante allegó con la demanda nueve (9) factura de venta, obrante a consecutivo 2, que no fueron cuestionadas por el deudor y que constituyen plena prueba en su contra.

2.4. La parte demandada se notificó en legal forma y dentro



del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Como consecuencia de lo anterior, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.120.000,00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40
del 21 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2022-00089-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

DEMANDADO: HENRY ALEXANDER ROCHA OBANDO.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera Abogados Especializados En Cobranzas S.A. AECSA actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de Henry Alexander Rocha Obando, con el fin de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el veinticinco (25) de marzo del 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (consecutivo 05 c.1 del expediente digital digital)

1.3. Por auto de fecha primero (1) de noviembre del 2022 (pdf 09 c.1 digital), se tuvo por notificado al ejecutado, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1'250.000.00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40
del 21 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 17 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2022-00134-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALEXANDER CAMACHO CASTAÑEDA.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera Bancolombia S.A. actuando por intermedio de apoderado en procuración, presentó demanda ejecutiva en contra de Alexander Camacho Castañeda con el fin de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporadas en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el veinticinco (25) de abril del 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (consecutivo 05 c.1 digital)

1.3. Por auto de fecha treinta y uno (31) de octubre del 2022 (pdf 14 c.1 del expediente digital), se tuvo por notificado a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde



se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Como consecuencia de lo anterior, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1'530.000.00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL GARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40
del 21 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 17 MAR. 2023

REF: VERBAL

RAD No. 110014003005-2022-00298-00

DEMANDANTE: AMP CONSTRUCCIONES S.A.S.

DEMANDADO: CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE
TRANSPORTADORES CCT.

Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda, al demandado Confederación Colombiana de Transportadores CCT conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (consecutivos 14 del expediente digital), quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40 del
21 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 17 MAR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2022-00432-00

Observada la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el inciso 3° de la providencia adiada el doce (12) de julio de 2022 (consecutivo 05 c.1 del expediente digital), en el sentido de indicar que el numero correcto del pagaré base de la ejecución es: “Pagaré No. 8878577.” y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

Comuníquese este proveído junto con la orden de apremio.

Finalmente, el trámite de notificación negativo art 8 de la Ley 2213 de 2022 que se avizora Pdf 07 a 08 de la presenten encuadernación digital, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40
del 21 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

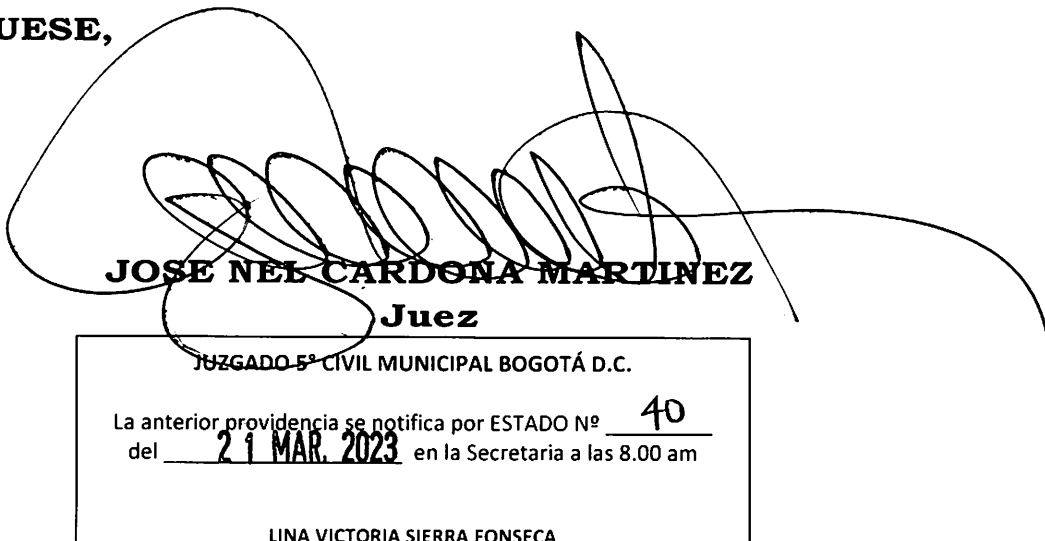
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 17 MAR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2022-00463-00

Previo a resolver lo concerniente a la notificación del extremo ejecutado, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora deberá allegar copia electrónica del mandamiento de pago que le hubiere sido enviada a la demandada como mensaje de datos, en forma legible. Lo anterior, so pena de tener que repetir la notificación.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40
del 21 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

17 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Rad No. 110014003005-2022-00483-00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por notificada a la ejecutada Alexandra Catalina Amador Torres, quien se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art 8 Ley 2213 de 2022. (consecutivos 06 a 09 c.1 del expediente digital)

En firme el presente auto retorne las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40
del 21 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

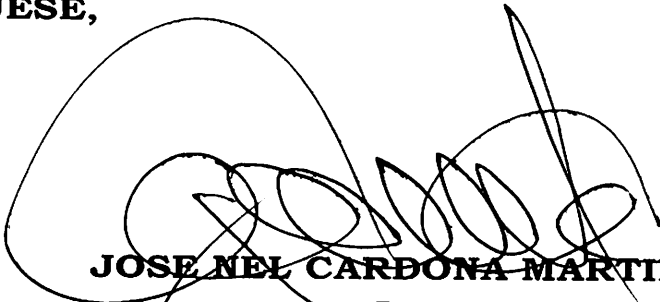
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
17 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Rad No. 110014003005-2022-00530-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la parte demandada, como quiera la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Nótese, que no se acreditó que la ejecutada efectivamente hubiere recepcionado acuse de recibo o por otro medio constatado el acceso de la destinataria al mensaje¹ y así mismo tampoco se allegó constancia que la notificación se envió con la demanda y anexos que debían entregarse por el mismo mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40
del 21 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

¹ Corte Suprema de Justicia (STC14973-2022, noviembre 9, Magistrado Ponente González, H.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 17 MAR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2022-00743-00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por notificado al ejecutado Wilmer de Jesús Monroy Manquillo, quien se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art 8 Ley 2213 de 2022. (consecutivos 12 a 17 c.1 del expediente digital).

En firme el presente auto retorne las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40
del 21 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.